



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00528 00
Asunto	Incorpora. Ordena oficiar.

En atención al memorial visible en archivos 027 proveniente del correo electrónico nataortiz85@yahoo.com, dirección de la cual, se desconoce su remitente, por cuanto la misma no ha sido informada al interior del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de C. G. del Proceso, en aras de garantizar el derecho de defensa y ahondar en garantías procesales y constitucionales, a pronunciarse, respecto al contenido de los escritos allegados al proceso.

Sea lo primero indicar, que el demandado fue notificado de manera personal, desde el 14 de agosto del 2023, tal y como se evidencia en acta obrante en archivo 025, de tal suerte, los términos del traslado empezaron a contar desde el día 15 de agosto del 2023, ahora bien, el día 29 de agosto, transcurridos 9 días del traslado, y faltando 11 para vencerse el mismo, fue allegado al proceso, escrito por medio del cual se pretende acreditar condición médica del demandado y solicitar apoderado.

En este punto a de significar el Despacho que el memorial allegado es insuficiente respecto a determinar el diagnostico dado al demandado no obstante, previo a emitir pronunciamiento al respecto, se ordena oficiar a la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, a fin de que aporte al proceso, el historial médico del señor JOSÉ ALBERTO CASTRILLÓN TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.083.985, y certifique si el señor CASTRILLÓN TAMAYO, esta diagnosticado con TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO DE TIPO MANIÁTICO, como señala el documento aportado al proceso, lo anterior tiene como finalidad establecer si la condición médica del demandado se enmarca dentro de las casuales de interrupción establecidas en el numeral 1º de la artículo 159 del C. G. del Proceso.

En igual sentido, a de significar el Despacho que el escrito allegado es insuficiente para acceder a la solicitud de apoderado, razón por la cual, deberá el memorialista, de pretender se le asigne un apoderado en amparo de pobreza, elevar la solicitud permitente conforme lo establece el artículo 151 y s.s., del C. G. del Proceso.

Expídase el oficio ordenado y remítase el mismo por la secretaría del Despacho, no obstante, se solicita al demandante su colaboración a fin de gestionar igualmente el diligenciamiento del oficio que se expida, ante el E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, en procura de dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146** hoy **6 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c43580d6071d123fe95b34eb48ed2f5a09655709cc00280dba330758f2457**

Documento generado en 05/09/2023 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>